

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(Gaceta del 3 de Mayo de 1879.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquin Magdaleno, á nombre de D. Pedro MacMahon, contra una providencia de V. S., relativa al derribo de una solana en el pueblo de Laredo, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr. La Seccion ha examinado el expediente en que Don Joaquin Magdaleno, á nombre de D. Pedro MacMahon, recurrió en alzada contra una providencia del Gobernador de la provincia de Santander.

Resulta de los antecedentes que en 21 de Agosto de 1877 acordó el Ayuntamiento de Laredo la demolicion de la solana existente en una finca de la propiedad del último, y que se hallaba ruinoso

segun la certificacion de un Arquitecto.

Notificado este acuerdo al interesado, apeló en el acto para ante el Gobernador de la provincia. Esta Autoridad pidió informe á la Comision provincial, que lo evacuó en el sentido de que se debia desestimar el recurso, y advertir al Ayuntamiento que, siendo su acuerdo ejecutivo, debió desde luego hacerlo cumplir. En 16 de Octubre de 1877, segun dice el reclamante, dictó providencia el Gobernador confirmando el acuerdo del Ayuntamiento, y dando lugar á que el interesado pretendiese que lo reformase; interponiendo al mismo tiempo apelacion para ante ese Ministerio, fundándose en que la solana no estaba ruinoso, y sólo habia sido reconocida por un perito que calificaba de parcial.

En Enero de 1878 acudió Don Joaquin Magdaleno á ese Ministerio, que en Real orden de 8 de Julio dispuso que se instruyese el expediente en debida forma, con audiencia del interesado y nombramiento de perito por su parte, quedando entre tanto en suspenso la ejecucion del acuerdo del Ayuntamiento; mas, segun manifestacion del Alcalde, no podia tener efecto la suspension porque en virtud de lo mandado por el Gobernador se procedió á la demolicion de la parte ruinoso de la solana.

Compréndese por lo expuesto que administrativamente no puede repararse el perjuicio causado. El Ayuntamiento de Laredo, aplican-

do lo dispuesto en el art. 67 de la ley municipal vigente cuando tomó su acuerdo; ha llevado á ejecucion lo que habia resuelto; y como á consecuencia de ello ha podido lesionar un derecho civil, sobre el cual no debe decidir la Administracion, la Seccion opina que produce desestimar el recurso interpuesto sin perjuicio de los derechos que el interesado pueda utilizar ante el Tribunal competente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., acompañándole el expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S., muchos años. Madrid 25 de Abril de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Junta provincial de instruccion pública Segovia.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan se servirán autorizar á persona de su confianza que recoja en la Secretaria de esta Corporacion en dia no festivo, desde las diez de la mañana á tres de la tarde, los diplomas extendidos para los niños y niñas que sobresalieron en los exámenes extraordinarios del año pasado. Se advierte que los comisionados han de firmar el recibí al margen de la autorizacion que traigan, la cual debe venir sellada con el de la Alcaldia respectiva, y que

seria conveniente que trageran un tubo para que dichos títulos no sufran deterioro, segun ya se dijo en otra circular de esta Corporacion sobre este mismo asunto, inserta en el Boletín Oficial del dia 10 de Enero último.

Pueblos á que se refiere esta circular, Alconada, Aldea del Rey, Aldealengua de Pedraza, Aldeanueva del Monte, Aldeasoña, Aldehorno, Anaya, Arañuetes, Arcones, Barbolla, Basardilla, Bernuy de Coca, Bernuy de Porreros, Brieva, Caballar, Cabañas, Campo de Cuellar, Campo de San Pedro, Carbonero el Mayor, Castillejo de Mesleon, Castro de Fuentidueña, Castroserna de Abajo, Castroseracin, Coca, Codorniz, Cozuelos, Cuevas de Provanco, Chatun, Dehesa y Dehesa Mayor, Domingo García, Escalona, Escarabajosa de Cabezas, Escobar, Fuentemilanos, Fuentemizarra, Gallegos, Guijar y Valdevacas, Hoyuelos, Laguna Rodrigo, Languilla, La Losa, Maderuelo, Marazoleja, Martin Muñoz de las Posadas, Montejo de la Serrezuela, Monterrubio, Moral, Muñozpedro, Muñozveros, Muyo, Navas de Ayuso, Navas de Oro, Onrubia, Ontanares, Ortigosa del Pestaño, Pelayos, Prádena, Raparriegos, Rebollo, Riosfrio de Riaza, Saldaña, San Martin y Mudrian, San Miguel de Bernuy, Santa Marta, Santiuste de San Juan Bautista, Sebúcor, Sepúlveda, Serracin, Sigüero, Tabanera la Luenga, Torreadrada, Trescasas, Valdevacas de Montejo, Valleruela de Pedraza, Vegafria, Villacastin, Villaverde de Montejo, Villaverde de Iscar, Yangüas.

Segovia 9 de Mayo de 1879.— El Gobernador Presidente, Domingo Solano.—Por acuerdo de la Junta, Juan Trujillo, Secretario.

Programa

para la admision de Alumnos en el curso preparatorio.

(Conclusion)

CUERPOS REDONDOS.

- 1. Cilindro de revolucion. Nociones preliminares. Plano tangente.—Prismas inscritos y circunscritos.—Cilindros semejantes.—Area lateral.—Desarrollo.—Volúmen.
- 2. Conos de revolucion. Nociones preliminares.—Plano tangente.—Pirámides inscritas y circunscritas.—Conos semejantes.—Area lateral.—Desarrollo.—Volúmen.—Area lateral y volúmen del tronco de cono de bases paralelas.—Aplicaciones.
- 3. Esfera. Secciones planas en la esfera.—Propiedades de los polos de un círculo en la esfera.—Hallar el radio de una esfera sólida.—Plano tangente.—Cono ó cilindro circunscrito.—Interseccion de dos esferas.—Determinacion de una esfera.
- 4. Triángulos esféricos. Angulos de dos arcos de círculo máximo.—Propiedades de los poligonos esféricos.—Poligonos esféricos simétricos.—Triángulos esféricos polares y suplementarios.—Figuras esféricas polares; dualismos.—Igualdad de triángulos esféricos.—Más corta distancia entre dos puntos sobre la esfera.—Arcos de círculo máximo perpendicular y oblicuos.—Consecuencias.—Posiciones relativas de dos círculos de una misma esfera.—Trazados sobre la esfera.—Construccion de triángulos esféricos y resolucion de varios problemas.
- 5. Area de la esfera. Area engendrada por una recta al girar alrededor de un eje situado en su plano.—Area de la zona, de la esfera de un triángulo ó poligono esférico.—Teorema de Leveillé.—Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos.
- 6. Volúmen de la esfera. Volúmen engendrado por un triángulo al girar alrededor de un eje situado en su plano y pasando por un vértice.—Volúmen del sector esférico, de la esfera y demás partes de la misma.
- 7. Generalidades sobre las superficies. Superficies cónicas, cilíndricas y de revolucion.—Secciones en las mismas por planos paralelos.—Area lateral de un cilindro cualquiera.—Volúmen de un cilindro ó cono cualquiera.—Plano tangente al cono ó al cilindro; tangente a la proyeccion de una curva.—Seccion antiparalela del cono oblicuo.—Plano tangente á una superficie cualquiera; normal.—Superficies regladas.—Plano tangente á las mismas y á las de revolucion.
- 8. Poliedros regulares. Poliedros regulares convexos.—Construccion.—Angulo diedro.—Esfera inscrita y circunscrita.—Poligonos

y poliedros regulares de especie superior.

SEGUNDO EJERCICIO.

Traducir correctamente el francés. Dibujo natural, topográfico ó de paisaje.

TERCER EJERCICIO.

Historia universal y particular de España y Geografía.

El exámen de las materias de este ejercicio sólo comprende á los aspirantes que no presenten certificacion de haberlas cursado y aprobado en establecimientos habilitados para darlas.

NOTA PRIMERA. Los autores para el estudio de las materias que se expresan en el programa, puede ser cualquiera que las trate con la misma ó mayor extension que las que sirven de texto en las Academias especiales.

NOTA SEGUNDA. Podrá ser admitido en cualquiera de los tres primeros años académicos, todo aspirante que, reuniendo las condiciones precisas para el ingreso, se examine además de todas las materias que constituyen los años anteriores á aquel en que quiera ingresar, sujetándose en el acto del exámen á los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo el aspirante alcanzar, por lo ménos, la nota de Bueno.

NOTA TERCERA. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 15 de Octubre, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del citado día.

NOTA CUARTA. El día 3 de Noviembre, en presencia del Tribunal de exámen de ingreso y los aspirantes admitidos á él y que quieran concurrir, se verificará el sorteo que debe determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

NOTA QUINTA. Todos los que ingresen en la Academia, quedan obligados á hacer el depósito en la caja del Establecimiento, de la cantidad de 125 pesetas, que efectuarán el día primero del curso académico, para responder con él al pago de matriculas y cargos que pudieran sobrevenir al Alumno por desperfectos ocasionados dentro del propio Establecimiento.

ARTICULOS DEL REGLAMENTO

QUE

SE REFIEREN AL INGRESO.

Art. 25. Tienen opcion á ingresar en la Academia de Ingenieros en clase de Alumnos, los Oficiales é individuos de tropa del Ejército Milicia y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene este Reglamen-

to. Los Alumnos recibirán en la Academia la instruccion científica y militar necesaria para ser Oficiales de Ingenieros, dividiéndose en dos clases; los que pertenezcan al curso preparatorio y á los dos primeros años, se denominarán Alumnos, y Alféreces Alumnos, los que cursen el tercero y cuarto.

Art. 24. El uniforme que unos y otros usarán, será el siguiente: Pantalón de paño azul turquí, con doble franja encarnada; levita de paño también azul, con una fila de nueve botones, cuello abierto con castillos bordados, hombreras de color de plata, bocamanga con boton, carteras en los faldones y botones en sus extremidades; ros, capote ruso, espada de ceñir con vaina de cuero y empuñadura de metal blanco. Los botones serán todos de metal blanco con castillos y corona rodeada de ramas de laurel y olivo, siendo grandes los del pecho y faldones, y pequeños los demás.

Los alumnos no llevarán divisa alguna de graduacion militar; los que estén en posesion de grado ó empleo en las armas generales, usarán en la levita la divisa respectiva, pero no en el ros, en el cual sólo los Alféreces Alumnos llevarán una trenchilla de plata.

Art. 23. Para atender á la educacion de los hijos de militares, se establecen las pensiones de gracia siguientes:

- 1.ª Cinco de á dos pesetas diarias para los hijos de militares muertos en accion de guerra.
- 2.ª Quince de una peseta 50 céntimos para los hijos de Jefes ú Oficiales del Ejército.
- 3.ª Tres de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

En estas dos últimas clases serán preferidos los huérfanos.

Las pensiones mencionadas se concederán á los individuos que tengan derecho á ellas, previa la instruccion del oportuno expediente justificativo, que se elevará á la aprobacion de S. M. por el Director General.

La concesion de estas pensiones no dispensa á los agraciados del exámen de admision que se expresa más adelante, pudiendo perder el derecho á seguir las disfrutando cuando por su conducta lo merezcan, á propuesta del Director general.

Art. 31. Al abrirse las clases deberán los Alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que rubricará el Profesor en su primera y última hoja, á fin de impedir que pasen de una promocion á otra, y contribuir á que todos los conserven. También deberán estar provistos de escuadras, estuches, reglas, trasportador y cortaplumas, que serán presentados el primer día de cada mes al Profesor de la clase de dibujo.

Art. 36. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del Ejército, estarán obligados á asistir á sus hijos é pupilos con la

asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber, se le advertirá por el Jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá éste último en conocimiento del Director General para la resolucion que estime oportuna.

Art. 42. Los Alumnos expulsados de la Academia no podrán ser admitidos de nuevo.

Art. 48. El Estado costeará la enseñanza en la Academia, sin exigir á los Alumnos más que 20 pesetas mensuales por derecho de matrícula. Los Alumnos pensionados estarán exentos de este abono.

(Por Real orden 11 de Marzo de 1878, se ha fijado en 15 pesetas la cuota de matrícula.)

Art. 65. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámen de oposicion, serán:

- 1.ª La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del Ejército.
- 2.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.

4.ª Tener 15 años de edad, cumplidos al empezar el curso académico, para los aspirantes á ingreso en el preparatorio, y diez y seis, con iguales condiciones, para los que pretendan ingresar en el primer año de la Academia, no debiendo exceder de veinticinco.

Los hijos de militares podrán ser admitidos con un año ménos de la edad prescrita, siempre que reúnan las demás condiciones marcadas en este Reglamento.

Art. 67. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias dirigidas al Director, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del Reino:

- 1.ª Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.
- 2.ª Certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.ª Certificacion que acredite su buena conducta.
- 4.ª Certificacion de haber cursado en la segunda enseñanza Historia Universal y particular de España y Geografía, en establecimientos habilitados, pudiendo en su defecto sufrir exámen de las que le falten.

Art. 68. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Director de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser

reconocidos por el Facultativo. Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 69. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipación a la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remision, expresando con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos a los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta, se harán por los interesados al Director General.

Los pretendientes con carácter militar, solicitarán del Director General la autorizacion para presentarse á examen. Cuando les sea comunicada la resolucion de esta autoridad, admitiéndoles, y una vez autorizada, el Oficial se presentará oportunamente á examinarse, verificándolo antes al Director General.

Esta autoridad pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 70. No será admitido á examen ningun aspirante que no se presente el día que le corresponda examinarse, á no ser que justifique legalmente la imposibilidad en que se encontró de verificarlo; en caso contrario se entenderá que renuncia al ingreso.

Art. 75. Se considera aprobado en el examen de admision á todo el que obtenga, por lo ménos, la nota de Bueno por pluralidad en matemáticas, y de Mediano por unanimidad en las demás materias y dibujo. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 74. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubieran retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 75. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director General nombrará Alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados, si no hay disposicion superior que limite este número dando cuenta al Ministerio de la Guerra con relacion nominal de los admitidos.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Impuestos.—Cédulas personales.

Habiéndose terminado en 30 de Abril último el plazo concedido por la Direccion general de Impuestos para la remision á esta oficina de los estados demostrativos de las cédulas personales que se necesitan en cada localidad para el próximo año económico y siendo

diferentes Ayuntamientos los que hasta la fecha no han cumplido tan importante servicio; se le previene por el presente anuncio que si en un término breve no remiten los estados anteriormente citados me veré en la sensible pero imprescindible necesidad de adoptar las medidas consiguientes.

Segovia 8 de Mayo de 1879.—
El Jefe económico, Bernardo Lopez Quintana.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Seccion de Intervencion.

En virtud de lo acordado por la junta de la Deuda pública en R. O. de 27 de Julio de 1876 y de la que se dió conocimiento en el Boletin Oficial de esta provincia número 141 de 22 de Noviembre del mismo año, en la misma forma se celebrará subasta para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior el dia 20 del actual, participando al propio tiempo con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 9 de Agosto último, publicada en la Gaceta del 12, que los interesados han de depositar su garantia de sus proposiciones el 1 por 100 del valor nominal en las mismas, y la admision de Depósitos y pliego de proposiciones, deberá tener lugar en esta Dependencia desde el 12 al 15 del corriente y la remision de las mismas en pliego certificado ha de ser por el correo del siguiente dia 16 precisamente. Los títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de contener el cupon corriente ó sea el vencido en 1.º de Julio próximo los del interior y el de 30 de Junio los del exterior.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en presentar proposiciones.

Segovia 9 de Mayo de 1879.—
El Jefe de la Administracion económica, Bernardo Lopez Quintana.

Alcaldia constitucional de Segovia.

Don Mariano Llovet Castelo, Alcalde constitucional de esta ciudad de Segovia.

Quien quisiere tomar á su cargo por todo el año económico de 1.º de Julio próximo á 30 de Junio de 1880, el suministro de petróleo para los faroles del alumbrado público de esta capital, de aceite comun para las linternas de mano de los serenos y demás útiles que se expresan en el pliego de condiciones todo bajo el tipo de 24100 pesetas 63 céntimos puede acudir con

sus proposiciones que se admitirán siendo arregladas á las condiciones establecidas para el remate que tendrá lugar el dia 7 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales donde estará de manifiesto el citado pliego de condiciones desde este dia hasta la hora de la subasta.

Segovia 7 de Mayo de 1879.—
Mariano Llovet.

Alcaldia de Cuevas de Provanceo.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con 125 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de diez familias pobres, casos de oficio y reconocimiento de mozos en las quintas, pudiendo contratar con el vecindario sus iguales, constandinge 140 el número de los que puedan contratar. Cuya provision será el dia 18 de Mayo próximo.

Cuevas de Provanceo 30 de Abril de 1879.—El Alcalde, Pedro Francisco.

Alcaldia de Cabezuela.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo dotada con el sueldo anual de 1000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal, por la asistencia de los pobres de solemnidad que el Ayuntamiento y Junta de asociados tiene declarados y declare durante el tiempo del contrato, quedando el facultativo en libertad para ajustarse con los demás vecinos pudientes.

Es condicion precisa que los aspirantes sean doctores ó licenciados en Medicina y cirugía, y presentar sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en cualquiera de los dias anteriores al de la provision de dicha plaza.

Dicha provision tendrá lugar á los 15 dias contados desde el en que este anuncio vea la luz pública en el Boletin oficial de la provincia.

Cabezuela 1 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Martin Yague.

Alcaldia de Sepúlveda.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con el mayor acierto formar el apéndice al amillaramiento para la contribucion territorial de 1879 á 1880, se hace preciso que los vecinos terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el preciso é improrogable término de 10 dias, á contar desde la fecha, relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza; en la inteligencia que de no hacerlo así se entenderá que aceptan la riqueza que contribuyen en este año, sin que tengan derecho despues á reclamacion, puesto que de ello admiten al no presentar aquellos en tiempo oportuno, sin perjuicio de que si la Junta tuviese conocimiento de que tiene más riqueza que la que hoy figura se les anmente.

Sepúlveda 1.º de Mayo de 1879.—
El Alcalde Presidente, Casimiro de Montalbán.

Alcaldia de Miguel Ibañez.

Para girar con acierto el apéndice de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base á la derrama de contribucion Territorial para el año económico de 1879 á 80, todo propietario que por cualquiera concepto posea bienes sujetos al impuesto contributivo, presentará relacion duplicada en la Secretaria de esta corporacion dentro del término de 10 dias siguientes á la fijacion del puesto, bien entendido que pasado dicho término sin realizarlo se girará de oficio las operaciones por la Junta municipal de este Distrito, sin oírles las reclamaciones de agravios.

Miguel Ibañez y Mayo 5 de 1879.—
El Alcalde, Nicomedes Yuste.

Alcaldia de San Martin y Mudrian.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar con el debido acierto el apéndice de riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para girar la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1879-80, se cita por el presente anuncio á todo contribuyente que deba ser comprendido en el enunciado repartimiento para que en el preciso é improrogable plazo de 15 dias contados desde la insercion del mismo en el Boletin oficial de esta provincia, exhiban en la Secretaria de este Ayuntamiento relacion jurada y por duplicado de todos los bienes que posean contributivos al efecto; y de no verificarlo procederá la expresada Junta á realizar de oficio dichas operaciones sin ulteriores reclamaciones.

San Martin y Mudrian 6 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Manuel Fuentesola.

Alcaldia de Puebla de Pedraza.

La Junta municipal de amillaramientos de este pueblo, se ha provisto de cédulas para la declaracion de fincas rústicas y urbanas que han de entregarse á los hacendados forasteros y terratenientes que posean fincas en el término jurisdiccional segun lo dispuesto por la superioridad; pueden por lo tanto los hacendados ó terratenientes presentarse en la Secretaria á recojer dichas cédulas ó autorizar persona que lo verifique en su nombre para que puedan así mismo devolverlas requisitadas en término legal, evitando la responsabilidad que pudiera caberles si no cumplen una y otra.

Puebla de Pedraza 30 de Abril de 1879.—El Alcalde, P. O. Hermenegildo Sanz.

Alcaldia de Puebla de Pedraza.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento para el año de 1879 á 1880, mandado ejecutar últimamente por la superioridad y que ha de servir de base para el repartimiento preciso que todos los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 10 dias relaciones juradas por duplicado de las alteraciones que haya sufrido su riqueza con arreglo á la ley, y de no verificarlo se entienden que están conformes con aquella porque están contribuyendo.

Puebla de Pedraza 1.º de Mayo de 1879.—El Alcalde, P. O. Hermenegildo Sanz, Secretario.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con el mayor acierto posible el apéndice al amillaramiento para la contribucion territorial de 1879 á 1880, se hace preciso que los vecinos terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, en el preciso término de 10 dias á contar desde la fecha, relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en sus riquezas; en la inteligencia; que de no hacerlo así, se entenderá que aceptan las cuotas porque contribuyen; y que renuncian á todo derecho que pudiera favorecerles.

Fuentesoto 2 de Abril 1879.—El Alcalde, Francisco Sanchez.

Alcaldía de Cilleruelo de San Mamés.

Para girar con acierto el apéndice de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base á la derrama de contribucion territorial para el año económico de 1879-80, todo propietario que por cualquier concepto posea bienes sujetos al impuesto contributivo, presentará relacion duplicada en la Secretaria de esta corporacion dentro del término de 8 dias siguientes á la fijacion del presente, bien entendido que pasado dicho tiempo sin realizarlo, se girarán de oficio las operaciones por la junta municipal de este distrito, sin oírles las reclamaciones de agravios.

Cilleruelo de San Mamés 5 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Lucas Mate.

Juzgado municipal de Valleruela de Sepúlveda.

EDICTO.

D. Manuel Garcia Huerta, Juez municipal de Valleruela de Sepúlveda provincia de Segovia, partido de Sepúlveda: Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por defuncion del que la venia desempeñando en propiedad, y en cumplimiento del art. 12, al 21 del reglamento de 10 de Abril de 1871, se ha de provistar; y para esto se anuncia su convocatoria con el fin de que se presenten las solicitudes de los aspirantes ante este Juzgado, dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Valleruela de Sepúlveda 21 de Abril de 1879.—El Juez municipal, Manuel Garcia Huerta.

4
Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1879.

Dias.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscriptos.						Total de muertos.	Total de ambas clase.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	»	1	1	2	»	2	3	»	»	»	»	»	»	5
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
24	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1
25	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
26	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
27	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
28	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL ...	7	4	11	5	»	3	14	»	»	»	»	»	»	14

Segovia 1.º de Mayo de 1879.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1879 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	»	»	»	1	»	»	1	1
24	1	1	»	2	1	»	»	1	3
25	»	»	1	1	»	»	»	»	1
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	1	»	»	1	»	»	»	»	1
28	»	1	»	1	»	»	»	»	1
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	1	»	»	1	1	»	»	1	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL....	3	2	1	6	3	»	»	3	9

Segovia 1.º de Mayo de 1879.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Venta de fincas rústicas.

No habiendo tenido efecto la que se anunció en 1.º del actual, para el dia 12 del mismo, de las 35 tierras que componen 26 obradas, en Turégano, Carrascal de la Cuesta, Veganzones, Torreiglesias y Caballar, se vuelve á anunciar su venta separadamente, es decir finca por finca, para que de este modo tenga facilidad de comprarlas el que desee adquirirlas.

La venta se efectuará por medio de licitacion que tendrá lugar de once á una del dia 29 de corriente mes, en la Notaria de D. Gabriel Leonor Menendez, plaza de San Geroteo, núm. 1, donde se hallan de manifiesto los títulos de propiedad y condiciones de la venta.

Segovia 13 de Mayo de 1879.—Antonio de Llanos.

Se vende una silleria tallada, de damasco de seda, darán razon calle de la Cinteria núm. 1, principal.

Pastos de verano.

En la dehesa de Cuelgamuros, término del Escorial, se admite ganado vacuo para la temporada de verano que principia en 1.º de Mayo y termina en 31 de Octubre á 60 reales cabeza. Dirigirse á D. Rufino Perez, veterinario del Escorial.

Se venden á voluntad de su dueño 493 obradas de tierra labrantia en el término de Espirido. Los que deseen hacer proposiciones, pueden presentarlas en la contaduria del Excmo. Señor Conde de Peñaranda de Bracamonte, Marqués de Rivas de Jarama, calle de Recoletos 19, en Madrid, ó al Administrador de S. E. D. Manuel de Sierra en esta ciudad, plazuela San Juan 1.º, e que enterará del precio y demás condiciones.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 12 de Mayo de 1879, comparada con la del dia anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	Cambio al contado Dia 12.
Renta perpétua al 3 por 100.	45'20-22 1/2-25-20
Idem id. id., exterior.	46'40
Deuda amortizable con interes anual del 2 por 100 interior.	35'40-15-12 1/2
Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs.	680'0
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie.	»
Bonos del Tesoro, primera emision, con coupon 1.º Octubre próximo.	88'40-31-65
Idem id., segunda emision	»
Carpets provisionales de bonos del Tesoro, coupon de 1.º de Octubre próximo.	88'45-40-50-60-70
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.	91'0'0
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 7 por 100.	»
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, série interior.	97'25-10-20-25
Idem id. id., exterior.	97'0'0
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas.	98'40
Obligaciones generales por ferrocarriles de 2.000 rs.	29'80-85-75
Idem id. de 20.000 rs.	»
Acciones del Banco de España.	277'0'0-278'0'0
Idem de la Sociedad del ferrocarril de Langreo.	»

Santos del dia.

S. Bonifacio, s. Pacomio, San Victor, stas. Corona y Justa mrs.

Segovia: Imprenta de Oudera.